

VELASCO IBARRA, JOSE MARIA

“Derecho Internacional del Futuro”. Obras Completas, tomo VIII

Edición: 1ª. Editorial Americalee / Editor: Juan F. Velasco Espinosa. Quito.

Lugar Buenos Aires

Fecha: 1943

Contenido: Juan F. Velasco Espinosa asumió la trascendente tarea de compilar el pensamiento del Dr. José María Velasco Ibarra; y lo hizo en su condición de Editor de las *Obras Completas* del insigne político, pensador y catedrático, en una colección que abarca dieciocho tomos. De ese vasto acervo, para efecto de elaborar esta fichas nemotécnicas, hemos seleccionado, por su afinidad con las cuestiones internacionales, los tomos VI, VII y VIII que desarrollan el pensamiento del ilustre compatriota, quien con severidad científica nos conduce a descubrir la “Expresión política hispanoamericana”, en el primero; las “Experiencias jurídicas de América”, en el segundo; y el “Derecho Internacional del Futuro”, en el tercero. El autor, cinco veces Presidente de la República, con legítimo derecho y para honra nuestra, figura en estas notas como escritor vinculado al Servicio Exterior de la República y al quehacer externo del país. (LNR)

“La vida internacional nos preocupa constantemente, nos arrastra y envuelve en el momento actual. A todos inquietan la guerra, la posibilidad de la guerra, la catástrofe económica por el desorden internacional. Hay, pues, un fenómeno que se debe comprender y dominar. Esta es la función de toda ciencia: comprender y tratar de dominar. Para extirpar una epidemia, el médico busca las causas e indica el plan de lucha contra el mal.- Indudablemente, las fórmulas antiguas del Derecho Internacional fueron demasiado abstractas y rígidas. Se debe crear la verdadera ciencia de la vida internacional, como pide el señor Dr. Alejandro Alvarez, eminente internacionalista: el Derecho Internacional, concebido con el criterio antiguo, a lo más podría ser un capítulo de la ciencia de la vida internacional.- No niego que antes de la época contemporánea haya habido doctrinas importantes sobre la vida internacional; pero no caían en terreno preparado. Podríamos decir que hasta 1848 preponderaron la guerra y la conquista entre los pueblos... De 1848 a 1936, constituidos los grandes estados nacionales, prevalecen los conceptos de soberanía e independencia de los Estados a los cuales únicamente limita el Derecho Internacional, que dura mientras no aconseja lo contrario la fuerza caprichosa... Con el Estado soberano la cooperación es imposible. No hay más ley que la caprichosa de los tratados.- El ambiente ha cambiado. Desde 1936, más o menos, se siente como nunca la vida internacional por todos, por el hombre medio, por los pueblos... ¿Cuál será la luz que nos permita aclarar debidamente los hechos que dominan la vida internacional contemporánea? En mi opinión, la transformación del Derecho, un nuevo concepto de Derecho. Donde haya hombres tiene que aparecer el Derecho. Pero debemos considerar el Derecho en sus profundas raíces humanas y no como simple enunciación rígida de un principio lógicamente coordinado.- El Derecho es una proporción de actos humanos (Dante), que, inspirada en el sentimiento de justicia, armoniza las variables y diversas tendencias psicológicas de individuos o colectividades, que tienden a manifestarse en la comunidad humana... Las relaciones internacionales deben ser extraídas de la historia diplomática y de la vida política y económica de los Estados; se debe notar los principios universalmente admitidos, sus casos de aplicación, su mayor o menor precisión o elasticidad; se debe precisar los cambios propios a cada Continente y los

problemas especiales; en suma, se ha de tender, no a encontrar reglas universales y abstractas, sino a buscar la génesis y evolución de ellas.” (Capítulo I: Comunidad jurídica del género humano, Pág. 9-12, 117 de esta obra).

(Fuente: “Derecho Internacional del Futuro”. Obras Completas, Tomo VIII. Editorial Americalee. Buenos Aires 1943).